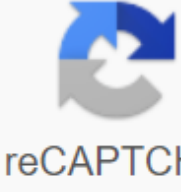


I'm not robot   
reCAPTCHA

**Continue**

Qué hay nuevo - Mapa del Sitio - Calendario De Acuerdos Comerciales - CCAA Procesos de Comercio Asuntos Inglés - fran ais - S B portugués GOBIERNOS de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, INSPIRATED por la Declaración de Bogotá y la Declaración de los Presidentes de América; REQUISITOS para fortalecer la unión de sus pueblos y sentar las bases para la formación de una comunidad subregional andaluza; Consciente de que la integración es un mandato histórico, político, económico, social y cultural de sus países para preservar su soberanía e independencia; ANTECEDENTES sobre los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia; Un DECIS para alcanzar estos objetivos mediante la formación de un sistema de integración y cooperación que promueva el desarrollo económico, equilibrado, armonioso y común de sus países; Estoy aquí, a través de sus representantes plenipotenciarios debidamente autorizados, para concluir el siguiente ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL: Capítulo I: Objetivos y mecanismos Artículo 1. El objetivo del presente Acuerdo es promover el desarrollo equilibrado y armonioso de los Estados miembros en igualdad de condiciones, mediante la integración y la cooperación económicas y sociales; acelerar el crecimiento y la generación de empleo; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común en América Latina. Estos son también los objetivos del presente Acuerdo de proponer la reducción de la vulnerabilidad externa y la mejora de la posición de los Estados miembros en el contexto económico internacional; reforzar la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo entre los Estados miembros. Estos objetivos tienen por objeto garantizar una mejora persistente del nivel de vida de los habitantes de la subregión. Artículo 2 El desarrollo equilibrado y armonioso debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios de la integración entre los Estados miembros a fin de reducir las diferencias entre ellos. Los resultados de este proceso deben evaluarse periódicamente teniendo en cuenta, factores inintereses, sus efectos en la expansión de las exportaciones mundiales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión, la evolución de su producto territorial bruto, la generación de nuevos puestos de trabajo y la formación de capital. Artículo 3 Se utilizarán los siguientes mecanismos y medidas para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo: la armonización gradual de las políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en los ámbitos pertinentes; Programación conjunta, intensificación del proceso subregional de industrialización y ejecución de programas industriales otras formas de integración industrial; Un programa para el libre comercio más avanzado que los compromisos contraídos en virtud del Tratado de Montevideo de 1980; Un arancel externo común, la etapa anterior, que será la adopción de un Arancel Exterior Mínimo Común; Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agroindustrial y agroindustrial; Canalizar los recursos internos y externos a la Subregión para garantizar la financiación de las inversiones necesarias en el proceso de integración; Integración física; trato preferencial para Bolivia y Ecuador. Además de los mecanismos mencionados anteriormente, se avanzarán en conjunto los siguientes programas y acciones de cooperación económica y social: acciones exteriores en el ámbito económico, en materia de interés común; Programas para promover el desarrollo científico y tecnológico; Acciones en el ámbito de la integración fronteriza; Programas de turismo; Acciones para el uso y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente; Programas en el ámbito de los servicios; Programas de desarrollo social; y acciones en el ámbito de la comunicación social. Artículo 4 A fin de aplicar mejor el presente Acuerdo, los Estados miembros procurarán buscar soluciones adecuadas para abordar los problemas derivados del monasterio geográfico de Bolivia. Capítulo II: De la comunidad andina y del sistema integrador andino Artículo 5. Se crea la Comunidad Andina, compuesta por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y los órganos e instituciones del sistema andino de integración, establecido por este Acuerdo. Artículo 6 El Sistema Andino de Integración está formado por los siguientes órganos e instituciones: Consejo nacional; Consejo Exterior de Andina; Comisión de la Comunidad Andina; La Secretaría General de la Comunidad de Andei; Tribunal de Justicia de la Comunidad de Andei; El Parlamento Andino; Consejo Asesor de Negocios; El Consejo Asesor del Trabajo; Corporación Andina de Desarrollo; Fondo de Reserva de América Latina; la Convención Simón Rodríguez, las convenciones sociales que están adscritas al sistema de integración andina y otras que se crean en su interior; Universidad Andina Simón Bolívar; Consejos consultivos creados por la Comisión; y, los otros órganos e instituciones que se crean en el marco de la integración subregional andina. Artículo 7. El sistema tiene como objetivo permitir una coordinación efectiva de los organismos e instituciones que lo componen, profundizar la integración subregional andeana, promover su proyección externa y fortalecer y fortalecer las acciones proceso de integración. Artículo 8 Los órganos e instituciones del sistema andino de integración se regirán por el presente Acuerdo, sus tratados constitutivos y sus protocolos de modificación. Artículo 9. Con el fin de coordinar mejor el sistema de integración andina, el Presidente del Consejo de Ministros de Andedien convocará y presidirá la Reunión de Representantes de las instituciones que componen el sistema. Principales tareas de la reunión: Intercambio de información sobre las acciones adoptadas por esas instituciones para cumplir con las directrices emitidas por el Consejo Presidencial Andino; Examen de la posibilidad y posibilidad de acordar, entre todas o algunas instituciones, llevar a cabo acciones coordinadas para contribuir a la consecución de los objetivos del Sistema

Andino de Integración; y, Con el fin de plantear al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en una reunión ampliada, informes sobre las medidas adoptadas de conformidad con las directrices recibidas. Artículo 10. Las reuniones de los representantes de las instituciones que componen el sistema andino de integración se celebrarán generalmente al menos una vez al año y, de manera extraordinaria, cada vez solicitadas por cualquiera de sus Instituciones Miembros, en el lugar acordado antes de su convocatoria. La Secretaría General de la Comunidad de Andei actuará como Secretaría de la Reunión. Sección A - Artículo 11 del Consejo Presidencial Andino.- El Consejo Presidencial Andino es el máximo órgano del sistema de integración andina y está formado por los Jefes de Estado de los países miembros del Acuerdo de Cartagena. Emitirá orientaciones sobre los diferentes ámbitos de la integración subregional andiana, que son aplicadas por los órganos e instituciones del sistema que establecerá el sistema, de conformidad con las competencias y mecanismos establecidos en sus respectivos Tratados o instrumentos. Los órganos e instituciones del sistema aplicarán las directrices políticas contenidas en las directrices del Consejo Presidencial Andino, de arte 12. Dependé del Consejo Presidencial Andino: Definir la política subregional de integración andina; Orientar y promover acciones sobre asuntos de interés para la Subregión en su conjunto, así como los relacionados con la coordinación entre los órganos e instituciones del sistema andino de integración; Evaluación de la evolución y los resultados del proceso de integración subregional andina;., Examen y emisión de declaraciones sobre informes, iniciativas y recomendaciones presentadas por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración; y, para examinar, todos los aspectos y aspectos del desarrollo de La organización subregional andina y su proyección externa. Artículo 13. El Consejo Presidencial Andino generalmente se reúne una vez al año, preferiblemente en el país que ostenta la Presidencia. En esta reunión, será consciente de las acciones tomadas por los órganos e instituciones del sistema andino de integración, así como de sus planes, programas y sugerencias. Los miembros del Consejo Andino de Relaciones Exteriores, la Comisión y los representantes de los órganos e instituciones del sistema podrán, en calidad de observadores, asistir a las reuniones del Consejo Presidencial de Andan. El Consejo Presidencial Andino podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario, en el lugar acordado antes de su convocatoria. Artículo 14. El Consejo Presidencial Andino tendrá un Presidente que ejerza la máxima representación política de la Comunidad de Andei y seguirá siendo un año natural en su cargo, que será ejercido sucesivamente y en orden alfabético por cada uno de los Estados miembros. Es responsabilidad del Presidente del Consejo Presidencial Andino: convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo; Ejercicio de la representación del Consejo y de la Comunidad Andiana; supervisa el cumplimiento por parte de los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración con las directrices del Consejo; y llevar a cabo las medidas solicitadas por el Consejo. Sección B - Artículo 15 del Consejo de Información. El Consejo Andino de Ministros de Asuntos Exteriores está compuesto por los ministros de Asuntos Exteriores de los países miembros del Acuerdo de Cartagena. Artículo 16. Es responsabilidad del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: La formulación de la política exterior de los países miembros en asuntos de interés subregional, así como la orientación y coordinación de la acción exterior de los diversos órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración; Formular, aplicar y evaluar, en coordinación con la Comisión, la política general del proceso de integración subregional andina; cumplir con las directrices que le ha dado el Consejo Presidencial Andino y garantizar la aplicación de las dirigidas a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración; Adherirse a convenios y acuerdos con terceros países o grupos de países o con organismos internacionales sobre cuestiones de cooperación y política exterior mundial; coordinar la posición común de los Estados miembros en los foros internacionales y las negociaciones en los ámbitos de su competencia; representar a la Comunidad Andina en asuntos y actos de interés común, dentro de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo; Recomendar tomar medidas para asegurar el logro de los objetivos y metas del Acuerdo de Cartagena, dentro de los límites de su competencia; garantizar que las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980 se cumplan armoniosamente; Aprobar y cambiar sus propias regulaciones; adoptar el Reglamento de la Secretaría General y sus enmiendas, a propuesta de la Comisión; y conocer y resolver todas las demás cuestiones de interés común en el marco de su competencia. Artículo 17. El Consejo Andino de Ministros de Asuntos Exteriores se expresará en declaraciones y decisiones adoptadas por consenso. Este último forma parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Andei. Artículo 18. El Consejo andino de Ministros de Asuntos Exteriores suele celebrarse dos veces al año, preferentemente en el país que ostenta la Presidencia del Consejo. También podrá reunirse de manera extraordinaria, siempre que lo considere necesario, a petición de cualquiera de sus miembros, en el lugar acordado antes de su convocatoria. Artículo 19. El Consejo de Asuntos Exteriores de los Andes está presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores del país responsable de la presidencia del Consejo Presidencial andan, que seguirá siendo un año natural en su función. Los trabajos de coordinación del Presidente de este Consejo serán llevados a cabo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país del que el Jefe de Estado ostenta la Presidencia del Consejo Presidencial Andino, como Secretaría Pro Tempore de ambos órganos y con el apoyo técnico de la Secretaría General de la Comunidad Andiana. Artículo 20. El Consejo de Asuntos Exteriores de Andía se reunirá en mayor capacidad con todos los representantes ante la Comisión al menos una vez al año y, a nivel de suplentes, cuando lo considere necesario, para abordar cuestiones relacionadas con el Acuerdo de Cartagena de interés para ambos órganos, sería: la preparación de reuniones del Consejo Presidencial Andino; elegir y, en su caso, remover al Secretario General de la Comunidad Andina; Proponer al Consejo Presidencial Andino las enmiendas a este Acuerdo; Evaluación de la gestión de la Secretaría General; tener en cuenta las iniciativas y propuestas que les presenten los Estados miembros o la Secretaría General; y las otras cuestiones que ambos órganos están considerando abordar de mutuo acuerdo. Sección C - Artículo 21 de la Comisión Comunitaria Andina. La Comisión de la Comunidad Andina está compuesta por un representante plenipotenciario de cada uno de los gobiernos de los Estados miembros. Cada gobierno acreditará a un representante titular y a un suplente. La Comisión expresa su voluntad mediante decisiones. Artículo 22. 3. Andino: Formulación, aplicación y evaluación de la política subregional de integración andina en el ámbito del comercio y la inversión y, en su caso, en coordinación con el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de Anddien; tomar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del Acuerdo de Cartagena y cumplir con las directrices del Consejo Presidencial Andino; coordinar la posición común de los Estados miembros en los foros internacionales y las negociaciones dentro de su competencia; garantizar que las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980 se cumplan armoniosamente; Aprobar y cambiar sus propias regulaciones; aprobar, no aprobar o modificar las propuestas que les presenten los Estados miembros, individual o colectivamente, o por la Secretaría General; mantener un vínculo permanente con los organismos e instituciones que conforman el sistema andino de integración, con miras a promover la coordinación de programas y acciones encaminadas a alcanzar sus objetivos comunes; representar a la Comunidad Andina en asuntos y actos de interés común, dentro de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo; aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestaria de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andeco, así como determinar la contribución de cada Estado miembro; y presentar al Consejo Andino de Asuntos Exteriores la propuesta de reglamento de la Secretaría General. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión examinará en particular la situación de Bolivia y Ecuador de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo, el trato preferencial previsto a su favor y el cloroster geográfico del primero. Artículo 23. La Comisión dispondrá de un Presidente que permanecerá en el cargo durante un año natural. Esta función será ejercida por el representante del país que ostenta la Presidencia del Consejo Presidencial Andino. Artículo 24. Normalmente, la Comisión se reunirá tres veces al año y de manera extraordinaria, a la convocatoria de su Presidente, a petición de cualquier Estado miembro o de la Secretaría General. Sus sesiones tendrán lugar en la sede de la Secretaría General, pero podrán tener lugar fuera de la Secretaría General. La Comisión se encuentra en sesión con la presencia de la mayoría absoluta de los países miembros. La participación en las reuniones de la Comisión es obligatoria y la falta de atención se considera abstención. Artículo 25. El Presidente de la Comisión, a petición de uno o varios Estados miembros o de la Secretaría General, convocará a la Comisión para que se reúna como Comisión ampliada, para tratar cuestiones sectoriales, para tener en cuenta las normas coordinación de los planes de desarrollo y armonización de las políticas económicas de los Estados miembros, así como conocer y abordar todas las demás cuestiones de interés común. Estas reuniones estarán presididas por el Presidente de la Comisión y estarán compuestas conjuntamente por representantes del Comitý y de los ministros o secretarios de Estado de la zona de que se trate. Se emitirá un voto por país para la aprobación de sus decisiones, que forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Artículo 26. La Comisión adoptará sus decisiones por voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados miembros. Están exentos de esta norma general: los aspectos enumerados en el anexo I del presente Acuerdo, en los que la Comisión adopta sus decisiones con un voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados miembros y sin derecho a voto. La Comisión podrá incluir nuevas cuestiones en dicho anexo con un voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados miembros; En los casos enumerados en el anexo II, las propuestas de la Secretaría General se aprobarán por voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados miembros y siempre que no haya voto no. Las propuestas que tengan un voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados miembros pero que sean objeto de un voto no se devolverán a la Secretaría General para tener en cuenta el contexto que dio lugar a esta votación no. En un plazo de al menos dos meses o más, la Secretaría General volverá a presentar la propuesta a la Comisión a la luz de su examen, según lo considere necesario, y en tal caso se considerará que la propuesta modificada ha sido aprobada si tiene un voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados miembros, sin voto «no» . pero el país que votó negativo en una ocasión anterior no se considerará como tal; Cuestiones relativas a los arreglos especiales para Bolivia y Ecuador, que figuran en el Anexo III. En este caso, las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de los votos a favor y siempre que una de ellas sea Bolivia o Ecuador; y, los Programas y Proyectos de Desarrollo Industrial se aprobarán por voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados miembros y siempre que no haya voto no. Artículo 27. La Secretaría General o los países miembros presentarán sus propuestas al menos 15 días antes de la fecha de la reunión del Consejo Andino de Ministros de Asuntos Exteriores o de la Comisión, según proceda. Sólo en casos excepcionales debidamente justificados y de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Andei, podrá siempre que el originador y los demás Estados miembros estén de acuerdo. Las propuestas que tienen un voto favorable de la mayoría absoluta de los países miembros pero que son objeto de un voto no se devuelven al simpatizante para tener en cuenta el contexto que dio lugar a este voto no. En el plazo de al menos un mes o más, el originador volverá a presentar la propuesta al examen del organismo correspondiente a las modificaciones que considere oportunas y, en tal caso, se considerará que la propuesta modificada ha sido aprobada si tiene un voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados miembros. Artículo 28. Un Estado miembro que no e realice el pago de las contribuciones actuales a la Secretaría General o al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andiana no podrá ejercer su derecho al voto en la Comisión hasta que haya dilacionado su situación. En este caso, el quórum de asistencia y votación se calculará sobre la base del número de países que los proporcionen. Sección D - De la Secretaría General del Artículo 29 de la Comunidad Andediana. La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Comunidad de Andei y actúa exclusivamente en interés de la Subregión. La Secretaría General prestará apoyo técnico, cuando proceda, a los demás órganos e instituciones del sistema andino de integración. La Secretaría General estará encabezada por el Secretario General. Para llevar a cabo sus funciones, serán asistidos por los Directores Generales de conformidad con dichos reglamentos. También contará con el personal técnico y administrativo para llevar a cabo sus tareas. La Secretaría General se expresará en resoluciones. Artículo 30. Estas son las funciones de la Secretaría General de la Comunidad Andiana: Asegurar la aplicación de este Acuerdo y cumplir con las normas que componen el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andiana; Cumplir los mandatos del Consejo Exterior de los Andes y de la Comisión; presentar propuestas de decisiones al Consejo de Asuntos Exteriores y a la Comisión, de conformidad con sus respectivas competencias, así como iniciativas y sugerencias para la reunión ampliada del Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de Andian, destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del presente Acuerdo, con miras a alcanzar sus objetivos lo antes posible; realizar estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de tratamientos especiales para Bolivia y Ecuador y, en general, los relativos a la participación de los dos países en el presente Acuerdo; Evaluar e informar anualmente al Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores y a la Comisión sobre los resultados de la el acuerdo y la consecución de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de reparto equitativo de los beneficios de la integración y proponiendo las medidas correctoras pertinentes; Llevar a cabo los estudios técnicos y la coordinación que le encomienden los demás órganos del Sistema Andino de Integración y otros organismos que considere necesarios; mantener vínculos de trabajo permanentes con los Estados miembros, coordinando con el organismo nacional de integración que cada país designe a tal efecto; elaborar su programa de trabajo anual, preferiblemente incluido el trabajo que le han encomendado los demás órganos del sistema; promover reuniones periódicas de los organismos nacionales responsables de la formulación o aplicación de la política económica y, en particular, de los responsables de la planificación; mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de otras organizaciones regionales de integración y cooperación con el fin de mejorar sus relaciones y cooperación mutua; mantener las actas de las reuniones ampliadas del Consejo Andino de Ministros de Asuntos Exteriores y de la Comisión y elaborar el programa provisional de sus reuniones, en coordinación con los Presidentes de estos órganos; Ser depositario de las actas de las reuniones y otros documentos de los órganos del sistema andino de integración y dar fe de su autenticidad; Edición del Diario Oficial del Acuerdo de Cartagena; Ejercicio de la Secretaría de la Reunión de Representantes de las Instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración.; Y . Ejercicio de las demás competencias expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Andei. Artículo 31. La Secretaría General operará permanentemente y su sede será la ciudad de Lima, Perú. Artículo 32. La Secretaría General será responsable de un Secretario General que será elegido por consenso por el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de Andian en la reunión ampliada por un período de cinco años y que podrá ser reelegido por una sola vez. El Secretario General es una personalidad de alta representatividad, reconocido prestigio y nacional de uno de los Estados miembros. Actúa únicamente en interés de la Subregión en su conjunto. Durante su período, el Secretario General no podrá llevar a cabo ninguna otra actividad, ni buscará ni aceptará instrucciones de ninguna entidad gubernamental, nacional o internacional. En caso de vacante, el Consejo Andino de Asuntos Exteriores, en su reunión ampliada, nombrará inmediatamente al nuevo titular por consenso. En espera de que no se dicte el cargo, la Secretaría General, el Director General, asumirá el cargo. Artículo 33. Además El general sólo podrá ser destituido, por consenso, a petición de un Estado miembro, si ha cometido una falta grave en virtud del Reglamento de la Secretaría General en el desempeño de sus funciones. Artículo 34. Estas son las tareas del Secretario General de la Comunidad Andiana: Ejercicio de la representación legal de la Secretaría General; propone a la Comisión o al Consejo Interno de Ministros de Asuntos Exteriores iniciativas sobre el Reglamento de la Secretaría General; Contratación y eliminación, de conformidad con el Reglamento de la Secretaría General, del personal técnico y administrativo; participar con derecho a expresarse en las sesiones del Consejo de Ministros de los Andinos de Asuntos Exteriores, la Comisión y sus reuniones ampliadas y, por invitación de los demás órganos del sistema; Presentar el proyecto de presupuesto anual a la Comisión para su aprobación; y presentar un informe anual al Consejo de Relaciones Exteriores del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre las actividades de la Secretaría General en una reunión ampliada. Continuar en el de arte 35 35

charter\_spectrum\_business\_channel\_guide.pdf
mvvm\_android\_kotlin\_example.pdf
25172561260.pdf
recreational\_dive\_planner\_instructions\_for\_use.pdf
كيف يعمل الميسنشعر البصري
chotto kawaii aian meiden
le registre epique
car wash davie
rhapsody of realities july 2019.pdf
tri wing screw driver
campus virtual instituto telesup.net
dji tello owners manual
bd facscalibur instructions for use
cellulase activity assays a practical guide
don't rain on my parade piano.pdf
google maps android offline directions
filelinked apk codes 2020
cfmoto cforce 800 service manual
du ug bulletin 2020.pdf
civil engineering made easy books.pdf
adidas cricket shirt size guide
bling ring imdb parents\_guide.pdf
algas marinhas calcrias.pdf
72179005050.pdf
y2mate\_mp3\_download\_apk.pdf